

Informe 2º sobre cuestiones relacionadas con el nuevo Catálogo Canario de Especies Protegidas

Referencia: European Commission EU Pilot. File ref. nº 1339/10/ENVI

Antecedentes

Con fecha de 13 de diciembre de 2010, entra en esta Fundación escrito que remite la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, fechado el 10 de diciembre, adjuntando la solicitud de la Comisión Europea que remite el Ministerio de Asuntos Exteriores para que se le facilite información complementaria a la ya enviada¹ sobre el nuevo catálogo de especies amenazadas² en las islas Canarias.

El Ministerio de Asuntos Exteriores solicita respuesta que deberá ser concisa y limitarse a las cuestiones planteadas por la Comisión Europea.

Los servicios de La Comisión, tras el examen de las disposiciones de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, solicitan las observaciones de las autoridades españolas sobre los siguientes puntos:

El régimen de protección dispensado a las especies incluidas en su Anexo III.

Las especies catalogadas como de «interés para los ecosistemas canarios» (IEC) están sujetas a un régimen de protección general y a otro de protección especial.

El régimen de protección general

Dicho régimen proviene del artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que determina las garantías de conservación de especies autóctonas silvestres y que, como norma básica, es de aplicación en todo el territorio nacional.

“Queda prohibido dar muerte dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.”

¹ Esta Fundación contribuyó con su Informe OAG_2010.4 sobre cuestiones relacionadas con el nuevo catálogo de especies protegidas de las islas Canarias (fechado el 29 de octubre de 2010).

² El nombre correcto es “Catálogo Canario de Especies Protegidas”, y las amenazadas son una parte de él, constituida por dos de las cuatro categorías que contempla, a saber: En peligro y vulnerables.

El régimen de protección especial

Dicho régimen lo introduce el artículo 3.2 b) de la Ley territorial 4/2010 en desarrollo del artículo 53.4 de la norma básica, y actúa a través de dos vías:

- a) Las prohibiciones previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad³, siempre que las especies se encuentren en el ámbito territorial de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000.
- b) Las medidas que se prevean en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de la Red Natura 2000 en los que se localicen las especies.

La inclusión o eventual remoción de especies, o poblaciones en la categoría IEC viene convenientemente reglada por el artículo 4 de la Ley territorial, y solo cabe bajo supuestos de fundamentación técnica (criterios para la catalogación o descatalogación, art. 6 b), sin perjuicio de que el procedimiento se inicie por la Administración o por cualquier ciudadano u organización.

Excepciones

Las excepciones contempladas por la norma básica a las prohibiciones genéricas del régimen especial (punto a) vienen reguladas en su artículo 58, son bastante restrictivas, y están asimismo convenientemente regladas. Por tratarse de una categoría nueva introducida por el legislador canario, no equiparable a las de amenaza («en peligro» y «vulnerables»), la norma territorial añade que:

En los supuestos de actuaciones promovidas por razón de interés público y prioritario que afecten a “especies de interés para los ecosistemas canarios”, se podrá actuar siempre y cuando no afecten sensiblemente al ecosistema, en los términos establecidos en los apartados 4 a 7 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”

El mencionado artículo 45 trata de las *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* y regula, en aplicación de la Directiva Hábitat, las actividades (planes, programas o proyectos) que pueden afectar a espacios de Natura 2000 y las circunstancias en que pueden autorizarse por no existir impacto previsible, o cuando éste exista pero no haya soluciones alternativas y medien razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social y económica.

³ Prohibición genérica: a) *Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*
b) *Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*
c) *En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.*
Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Conformidad de dicho régimen de protección efectivo con el dispuesto en la Directiva Hábitat para las especies incluidas en su Anexo IV.

El régimen “de protección rigurosa” que reclama la Directiva Hábitat (artículos 12 y 13, at. 15 y 16), traspuesta al derecho interno español por Real Decreto 1997/1995, y desarrollado en la Ley 47/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es el mismo que se aplica al Catálogo Canario de Especies Protegidas en virtud de los artículos 1 y 3, y disposiciones transitorias de la norma territorial que lo regula (Ley 2/2010). Cabe, no obstante, considerar dos situaciones:

- Para las especies catalogadas como «en peligro», «vulnerables» y de «protección especial», el régimen de protección es del todo conforme con lo dispuesto en la Directiva, pues se aplica en todo el areal de la especie, independientemente del territorio que ésta ocupe. Las dos primeras categorías, que son de amenaza, implican además de la protección pasiva, medidas activas (planes de recuperación y de conservación).
- Para las especies «de interés para los ecosistemas canarios» el régimen se aplica solo en al ámbito de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y la red Natura 2000. En tal caso:

Los regímenes de protección general y especial (con sus modalidades) que plantea la Ley territorial son suficientes para cubrir las necesidades que derivan de los Anexos de la Directiva Hábitat, si se aplican bien. Esto en cuanto al instrumento jurídico.

La lista de especies

Cuestión separada es cómo han quedado de protegidas –total o parcialmente- las 16 especies concretas del Anexo IV de la Directiva que han sido incluidas en el anexo III del Catálogo Canario (ver listado adjunto). Para poder saberlo es preciso considerar si toda o solo parte de sus poblaciones se encuentran dentro de la red Natura 2000 o Red de Espacios Naturales de Canarias. Este particular no se expone en la nueva Ley y habría que abordar un análisis detallado con la última información corológica disponible, si es que no se hizo con ocasión de su redacción (tema que desconocemos).

Consultado el *Libro Rojo de la Flora Canaria contenida en la Directiva-Hábitat Europea* (1999) la mayoría de las especies están contenidas en áreas protegidas, salvo dos especies de murciélagos que están ampliamente distribuidos tanto dentro como fuera de ellas, y tres especies vegetales (subrayadas en la lista adjunta) que cuentan con una o dos poblaciones menores que han quedado excluidas. El caso del drago (*Dracaena draco*) es difícil de evaluar por la abundancia de ejemplares plantados que hay por doquier, aunque posiblemente sus poblaciones naturales se encuentran en áreas protegidas. *Sideritis cystosiphon* es la única especie que figura con una sola población conocida y próxima al Parque Rural de Teno (también zec), pero fuera de sus límites, quedando sin protección especial según este mecanismo.

- *Aenonium gomerense*
- *Crambe sventenii* (1 población de 6, excluida)
- *Crambe arborea*
- *Cheirologphus junonianus*
- *Dracaena draco*

- *Echium gentianoides* (1 población de 13, excluida)
- *Echium handiense*
- *Hypochoeris oligocephala** EP
- *Limonium arborescens*
- *Limonium spectabile** EP
- *Monanthes wildpreti*
- *Parolinia shizogynoides*
- *Pipistrellus maderensis** V
- *Plecotus teneriffae**V
- *Sideritis cystosiphon* *EP – (población única, excluida)
- *Teline rosmarinifolia ssp. eurifolia* * (2 poblaciones de muchas, excluidas)

De acuerdo con el nuevo Catálogo Canario, ninguna de estas especies se considera actualmente amenazada⁴, pero aquéllas marcadas con un asterisco figuran aún en el vigente Catálogo Nacional bajo una categoría de amenaza (en peligro o vulnerable). En tales casos, según el punto 5 de la Disposición Transitoria, y en tanto no se adecuó también el Catálogo Nacional a la legislación básica sobre conservación (tarea pendiente), se les aplicará en Canarias el régimen que lleva aparejado la amenaza; es decir, la protección especial en todo su areal, incluidas las medidas proactivas de recuperación. Según este mecanismo, y por el momento, *Sideritis cystosiphon* cuenta con la protección máxima.

Es previsible que durante la revisión y actualización del Catálogo Nacional cambien de categoría varias especies a la luz de la información científica y técnica acumulada, y que ello sirva asimismo, para promover la necesaria actualización de los anexos de la Directiva Hábitat según habilita su artículo 19.

El parecer de las autoridades centrales del Estado sobre la concordancia de dicha norma de la CCAA con la legislación básica estatal, y, en su caso, las acciones emprendidas para asegurar su efectiva adecuación.

Esta Fundación desconoce el parecer de las autoridades centrales del Estado sobre el asunto de referencia, y si éstas han podido emprender alguna acción que, de momento, no ha trascendido.

Lo que tiene el honor de informar en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2010



Dr. Antonio Machado Carrillo
Director del OAG

⁴ Coincide básicamente con los resultados recogidos en: Martín Esquivel, J.L. et al. 2005. *Evaluación 2004 de especies amenazadas de Canarias. Especies en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife. 95 pp.